

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, Nariño, 18 de febrero de 2022.

Doy cuenta al señor Juez, que dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el número 2022-00024-00, el señor DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho el 18 de febrero de 2022 y envió los documentos adjuntos a los que hace referencia en su escrito tutelar, por lo cual es pertinente realizar el estudio de la admisión de la tutela. Se deja constancia que la acción de tutela fue remitida por la Oficina de Reparto el día 17 de febrero de 2022 fuera del horario laboral, por ello se da cuenta en la presente fecha. Sírvasse Proveer.

Nilsa Benavides

NILSA XIMENA BENAVIDES MADROÑERO
Sustanciadora

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES DE PASTO**

Pasto, Nariño, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Acción de Tutela : 520013118002 - 2022 - 00024 - 00
Accionante : DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS
Accionadas : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
UNIVERSIDAD LIBRE

Inter – Tutela.

Se recibe Acción de Tutela instaurada por el señor DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, en razón a que en la validación de los requisitos mínimos dentro del proceso de selección “*GOBERNACIÓN DE NARIÑO CONCURSO ABIERTO PARA EL CARGO: Profesional universitario nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2 código:219 número opc:160183. GOBERNACIÓN DE NARIÑO – CONCURSO ABIERTO Cierre de inscripciones: 2022-01-01 Total Vacantes de Empleo 8.*”, fue rechazado por no cumplir el requisito mínimo de experiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

Ahora bien, en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este Despacho puede dirigirse al correo electrónico j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Del escrito se observa que el mismo reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, por lo cual se admitirá la acción de tutela ordenando se le imprima el trámite previsto en el Decreto ídem y el 306 de 1.992.

Ahora bien, el accionante solicita como medida provisional *“PRIMERO: (...) SE TUTELE MI DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y A LA IGUALDAD Y SE VALORE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL CERTIFICADA DESDE EL 02 DE ENERO DE 2019 Y HASTA EL 17 DE ENERO DE 2021 de conformidad a la declaración bajo juramento presentada. SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior solicito se me admita por cumplimiento de los requisitos a la convocatoria que me inscribí y se autorice la práctica de la prueba el próximo 06 de marzo de 2022”*.

Frente a lo anterior, es pertinente indicar que el artículo 7 de Decreto 2591 de 1991, establece,

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”

Conforme a lo expuesto, y una vez analizado el expediente tutelar, este Despacho no encuentra amenaza o perjuicio que haga necesaria la aplicación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

una medida provisional antes de la decisión de fondo de la presente acción de tutela, más aún cuando no han sido acreditados los requisitos establecidos por la Corte Constitucional¹ para que sea aplicada una medida provisional, los cuales hacen referencia a:

- “(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);*
- (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora);*
- y*
- (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente².”*

Con el fin de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordenará vincular a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO a través de su representante legal y a todos los participantes del proceso de selección **GOBERNACIÓN DE NARIÑO CONCURSO ABIERTO PARA EL CARGO: Profesional universitario nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2 código:219 número opc:160183. GOBERNACIÓN DE NARIÑO – CONCURSO ABIERTO Cierre de inscripciones: 2022-01-01 Total Vacantes de Empleo 8.**”, ya que pueden verse afectados con la decisión que se adopte en este asunto, en ese orden de ideas, se solicitará al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO que se informe a los demás participantes de la convocatoria antes señalada de la existencia de la presente acción de tutela, para lo cual, deberán fijar un aviso en sus páginas web con el auto admisorio y el escrito de la acción de tutela.

Las participantes del proceso de selección de la convocatoria antes mencionada podrán intervenir en el trámite de la presente acción de tutela a fin de controvertir o coadyuvar lo mencionado por el accionante, para lo cual se les concede el término de DOS DÍAS hábiles, los cuales empezarán a correr a partir de la publicación del aviso en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO.

¹ Auto 680/18. Corte Constitucional.

² Auto 312 de 2018 (MP. Luis Guillermo Guerrero. Corte Constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

En ese orden de ideas, con el fin de instruir la acción de amparo y decidir de fondo la cuestión planteada, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Pasto - Nariño,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.159.697 de Floridablanca (S) de Pasto (Nar.), por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.**

SEGUNDO. - NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. - VINCULAR al presente trámite a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO.**

CUARTO. - ENVÍESE copia de la demanda de tutela al representante legal o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y GOBERNACIÓN DE NARIÑO** para que en ejercicio del derecho de contradicción se manifiesten dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la misma, sobre lo pertinente en relación con los hechos contenidos en ella, aporten las pruebas que estimen pertinentes y conducentes relacionadas con la misma.

QUINTO. - ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO,** que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** publiquen en sus páginas web un aviso sobre la existencia de la acción de tutela el cual deberá contener el auto admisorio y el escrito de la acción de tutela, con el fin de que los participantes del proceso de selección **“GOBERNACIÓN DE NARIÑO CONCURSO ABIERTO PARA EL CARGO: Profesional universitario nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2 código:219 número opc:160183. GOBERNACIÓN DE NARIÑO – CONCURSO ABIERTO Cierre de inscripciones: 2022-01-01 Total Vacantes de Empleo 8.”,** puedan presentar un informe en el cual rinden las explicaciones que consideren pertinentes respecto de los hechos y las pretensiones de la acción de tutela.

SEXTO. - INFORMAR a los participantes del proceso de selección de la convocatoria antes mencionada que una vez publicado el aviso en las páginas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, tendrán **DOS DÍAS HÁBILES** para intervenir en el trámite de la presente acción de tutela a fin de controvertir o coadyuvar lo mencionado por el accionante.

SÉPTIMO. - PRACTÍQUESE cuanta prueba resulte necesaria para establecer la veracidad de los hechos de la demanda de tutela, dentro del perentorio término de los diez (10) días.

OCTAVO. - Téngase como pruebas los documentos anexos a la acción de tutela.

NOVENO. - NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes de la admisión del presente amparo.

DÉCIMO. - COMUNÍQUESE de esta decisión a las partes por el medio más expedito. Por lo anterior, se informa a las partes accionante y accionada que en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho será atendido a través del correo electrónico: j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co, horario de atención al público de 7 a 12 p.m. y de 1 a 4. p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANO ROBERTO ACOSTA VALLEJO
Juez